

EL C. MARTIN GILBERTO LOZANO GUZMAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GRAL. ZUAZUA NUEVO LEÓN, A TODOS LO HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GRAL. ZUAZUA N.L. EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 18 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2002, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26,27,160,161,162,163,164,165,166 y 167 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ACORDO LA APROBACION Y EXPEDICION DEL REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE PARA REGIR EN ESTE MUNICIPIO.

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de interés social, y tienen por objeto la protección del medio ambiente (flora, fauna, mantos acuíferos, reservas ecológicas, zonas habitacionales) así como la conservación, regeneración y restauración del equilibrio ecológico en general, y la determinación de las sanciones a los infractores de este ordenamiento; siendo el presente, expedido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Nuevo León.

Artículo 2º.-Para los efectos de este reglamento se consideran de utilidad pública:

El ordenamiento Ecológico municipal.

El establecimiento de zonas de preservación ecológica y de restauración del equilibrio ecológico en el territorio municipal.

La regulación de las zonas protegidas.

La reglamentación de las medidas de control de la contaminación del aire, agua, suelo, y la protección de la flora y fauna existente en el municipio en concordia con las leyes estatales y federales.

Las acciones encaminadas al cumplimiento de este ordenamiento.

Artículo 3º.- Se consideran para los efectos del presente, las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nuevo León además de las siguientes:

Ecosistemas: unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí, y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinado.

Contaminación: es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes, que producen daños a la salud de la población civil, la flora y fauna o los organismos vegetales, además del daño que producen a la atmósfera, la calidad del agua, del suelo y de los recursos naturales.

Normas Técnicas Ecológicas; conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por el Gobierno Estatal o Federal para la protección del Equilibrio Ecológico.

Residuos Sólidos: son los residuos que resultan de las actividades domésticas, comerciales o de servicios.

Biodiversidad: el total de la flora y la fauna silvestre, acuática, terrestre y aves que forman parte de un ecosistema.

Fauna: conjunto seres animales que pueblan determinada extensión territorial.

Flora: conjunto de seres vegetales de una posición geográfica común.

Artículo 4º.- El Ayuntamiento, el Estado y la Federación en coordinación vigilarán el cumplimiento de las disposiciones legales enfocadas a la protección del equilibrio ecológico y podrán celebrar convenios de colaboración entre sí para el logro de este propósito.

Artículo 5º.- El Ayuntamiento impulsará la utilización de nuevas alternativas con el fin de eliminar el uso de contaminantes actuales, solicitando la asesoría necesaria al Estado o la Federación.

CAPITULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL

I.-DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Artículo 6º.- Los órganos oficiales encargados de la aplicación, inspección y vigilancia del presente reglamento son:

- a) El Republicano Ayuntamiento.
El Presidente Municipal.
La Comisión de Ecología del R. Ayuntamiento.
La Dirección de Ecología Municipal.
La Dirección de Obras Públicas Municipal.

II.-DE LAS ATRIBUCIONES DEL R. AYUNTAMIENTO

Artículo 7°. -Corresponden al R. Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

Las acciones necesarias para la preservación, y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente dentro del municipio.

El ordenamiento legal ecológico en concordancia con las leyes Estatales y Federales.

Aprobar las normas Técnicas Ecológicas que sean necesarias en el Municipio.
Las demás que conforme a las leyes del Estado y Federales le correspondan.

III.-DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 8°. -Corresponde al presidente Municipal en materia de ecología:

Proponer al R. Ayuntamiento los mecanismos de vigilancia para evitar el deterioro ambiental.

Gestionar para que en el presupuesto de Egresos se consideren los recursos financieros que sean necesarios para la protección del medio ambiente.

Proponer e implementar programas permanentes de educación ambiental en el municipio.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE ECOLOGIA

Artículo 9°. -Para llevar a cabo las atribuciones en materia de Ecología que le otorgan al R. Ayuntamiento la Ley Estatal y General de este rubro, se conformará la Comisión de Ecología, la cual estará integrada por tres regidores y tendrá carácter de permanente y obligatoria.

Artículo 10°. -Corresponden a la Comisión de Ecología las atribuciones que señala el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, así como las siguientes:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento del presente reglamento.
- b) Evaluar el impacto ecológico causado por la inobservancia de las leyes de esta materia, que las industrias o los prestadores de servicios realicen.

Solicitar el apoyo y asesoramiento del Gobierno Federal o Estatal en cuanto a la debida ejecución de las normas ambientales.

Proponer al R. Ayuntamiento la creación, derogación o modificación de las disposiciones del presente reglamento que sean necesarias, siempre que no se contrapongan con las leyes Estatales o Federales.

Sesionar por lo menos dos veces al mes y rendir un informe mensual por escrito al R. Ayuntamiento sobre las actividades propias de esta Comisión.

Las demás que la Federación y el Estado le confieran.

IV.-DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA MUNICIPAL.

Artículo 11°.-Corresponde a la Dirección Municipal de Ecología:

Ejecutar los acuerdos que en esta materia realice el R. Ayuntamiento.

Realizar la Inspección de todo evento contaminante y verificar que se cumplan en el estricto sentido las disposiciones de este reglamento.

Atender a la denuncia de los ciudadanos y darle el seguimiento requerido hasta la total resolución de la misma, dándole vista al R. Ayuntamiento de todo el proceso.

Coadyuvar en conjunto con el R. Ayuntamiento en la procuración de la protección ambiental.

Rendir un informe mensualmente y por escrito ante el R. Ayuntamiento sobre las actividades realizadas propias de su función.

V.-DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL.

Artículo 12°.-Corresponde a la Dirección Municipal de Obras Públicas:

Ejecutar los acuerdos del R. Ayuntamiento que en materia de protección ambiental realice.

Otorgar las autorizaciones de uso de suelo o de licencias de construcción, condicionándolas al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental en el caso de proyectos de obras.

Coadyuvar con el R. Ayuntamiento para la protección del medio ambiente.

Las demás que el presente reglamento le confiera.

CAPITULO TERCERO.

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y LA DENUNCIA POPULAR.

I.-PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 13°. -El R. Ayuntamiento, con el propósito de obtener el apoyo y participación de la ciudadanía debe:

Contar con la opinión de los diversos grupos sociales del municipio, para la elaboración de proyectos y programas ecológicos.

Analizar y aplicar en su caso las propuestas de los ciudadanos.

Convocar, por conducto de la Comisión de Ecología a los diferentes grupos sociales, industriales e instituciones para que manifiesten su opinión y propuestas en esta materia.

Celebrar convenios con las organizaciones empresariales, educativas y de comunicación, sobre colaboración encaminada al logro de los fines de este ordenamiento legal.

Crear incentivos y reconocimientos a los diferentes grupos sociales del municipio y a los ciudadanos en general con el fin de fomentar la conciencia ecológica.

II.-DENUNCIA POPULAR.-

Artículo 14°. -Denuncia Popular es el instrumento jurídico por el cual toda persona física o moral hace saber a la autoridad competente, cualquier fuente de contaminación o desequilibrio ecológico, con el fin de que la autoridad facultada atienda la queja presentada.

Artículo 15.- Corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto de la Comisión de Ecología al respecto de la denuncia popular las atribuciones siguientes:

Recibir y dar trámite legal a toda denuncia de la población que sobre ecología se presente.

Remitir a la Federación o el Estado en su caso toda denuncia que sea de su competencia.

C

Comunicar al ciudadano dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de su denuncia el estado que guarda o el resultado de la misma.

Publicar en el Municipio el o los lugares de recepción de denuncias populares y las Autoridades a quienes puede acudir la población.

Artículo 16.-Corresponde a la Dirección de Municipal de Ecología, en cuanto a la Denuncia Popular:

Ejecutar los acuerdos del R. Ayuntamiento en materia de Denuncia Popular.
Realizar el trámite administrativo de las denuncias.

Orientar, apoyar y colaborar con el ciudadano en la presentación y procedimiento de la denuncia popular.

Ejecutar las sanciones, que disponga este reglamento.

Inspeccionar los lugares específicos objeto de la denuncia popular donde se realice el evento contaminante.

Evaluar y comprobar la veracidad de la denuncia popular y utilizar los técnicos y científicos necesarios para la evaluación del impacto ecológico derivado de un evento contaminante.

Artículo 17.-Las infracciones del presente reglamento que causen perjuicio a terceros podrán notificarse a la Dirección de Ecología y solicitar ante ésta la elaboración de un Dictamen Técnico, que tendrá valor probatorio en caso de controversia judicial.

CAPITULO CUARTO DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

SECCIÓN 1.DEL IMPACTO URBANO.

Artículo 18.-Los fraccionamientos, viviendas desarrollos habitacionales y las construcciones en general, sólo podrán realizarse en sitios que se determinen en los planes de Desarrollo Urbano y uso del suelo aplicables al municipio.

Artículo 19.- El R. Ayuntamiento tiene la potestad de determinar las condiciones específicas para la realización de un proyecto urbanístico.

Artículo 20.- El R. Ayuntamiento por medio de la Dirección de Ecología autorizará y supervisará el derribe y desrame de árboles en lugares públicos a condición invariablemente de la reposición de la pérdida eficazmente cuantificada.

Artículo 21.-La reposición a que se refiere el artículo anterior será compensando el área transversal del tronco derribado en su caso con la misma área transversal del tronco de árboles de una medida de (1 -1/2) pulgadas de diámetro por dos metros de altura.

La reposición referida deberá hacerse con las siguientes especies de árboles:

Fresno común.
Mezquite.
Huizache.
Fresno americano.
Alamo.
Ebano.

Otras especies de árboles que por su magnitud, frondosidad y propiedades naturales contribuyan al equilibrio ecológico en el municipio.

Artículo 22.- Queda prohibida la tala de las siguientes especies arbóreas:

Pino-Abeto.
Mezquite.
Encino.
Nogal.

Artículo 23.-Además de las especies consideradas por este reglamento como protegidas, lo serán todas las demás contenidas en las Leyes Federales y Estatales.

Artículo 24.-Los proyectos de arborización requeridos por la Dirección de Obras Públicas Municipal a las industrias, comercios o fraccionadores deben contener además indispensablemente los compromisos de mantenimiento de las áreas verdes.

Artículo 25.- El R. Ayuntamiento determinará las áreas que presenten especies vegetales nativas del municipio y tendrán la protección prioritaria de la administración municipal.

SECCIÓN 2. DEL IMPACTO TURISTICO.

Artículo 26.- El R. Ayuntamiento vigilará y fomentará el mejoramiento, cuidado y conservación del paisaje urbano y rural del municipio con la reglamentación correspondiente.

Artículo 27.-Los desarrollos turísticos y de servicios que sean de la competencia municipal deberán dar especial atención al fomento del respeto, conocimiento y conservación de la naturaleza con los procedimientos que en base a sus posibilidades puedan implementar.

Artículo 28.-Todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios deberán instalar los equipos que se necesiten para la protección ambiental y fomentar la cultura ecológica con la ciudadanía.

Artículo 29.-Sólo se permitirá el establecimiento de centros de desarrollo e instalaciones turísticas si se cumplen las disposiciones de este reglamento y no se contraponen a lo dispuesto por las leyes Estatales y Federales.

Artículo 30.-El R. Ayuntamiento se reserva el Derecho de negar la instalación o funcionamiento de centros turísticos, aún en áreas aprobadas, a las que se considere altamente contaminantes, riesgosas o grandes consumidoras de agua.

SECCIÓN 3. DEL IMPACTO INDUSTRIAL.

Artículo 31.- Sólo se permitirá el establecimiento de centros de desarrollo industrial dentro del municipio, cuando se apeguen estrictamente a las disposiciones de este reglamento y no contravengan las de las leyes del Estado y de la Federación.

Artículo 32.- Los proyectos de desarrollo industrial que se intenten establecer en el municipio deberán someterse a una evaluación técnica que realizará el R. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología en la que se determinará el grado de impacto ambiental que ocasionaría el establecimiento de dicho centro industrial y dependerá del resultado del dictamen la autorización o negación a dicho establecimiento.

SECCIÓN 4. DE LAS AREAS ECOLOGICAS PROTEGIDAS.

Artículo 33.-Son aquellas zonas naturales donde conviven diversas especies de flora y fauna y que contribuyen a la preservación del equilibrio ecológico, por lo cual están provistas de la protección de la autoridad competente.

Artículo 34.-Las áreas consideradas en el municipio como protegidas son de interés social y de utilidad pública.

Artículo 35.- El R. Ayuntamiento establecerá las medidas de protección para las áreas naturales que por su contribución al equilibrio ecológico así lo ameriten.

Artículo 36.- Son áreas protegidas de la jurisdicción municipal, sin perjuicio de las del orden Estatal y Federal:

Los parques urbanos (plazas públicas, parques de esparcimiento públicos)

El cauce del Río Salinas en el espacio correspondiente al territorio Municipal.

Las áreas municipales que por su propia naturaleza contribuyan con el equilibrio ecológico.

Las demás que las leyes Estatales y Federales determinen.

Artículo 37.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal se determinarán de conformidad con este reglamento y las demás leyes aplicables, por medio de una Declaratoria que expedirá el R. Ayuntamiento de acuerdo con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y la Comisión de Ecología deberá realizar los estudios correspondientes para la expedición de dicha Declaratoria, la cual estará a su cargo:

La delimitación del área en la que se debe señalar la superficie, ubicación, rasgos topográficos, deslinde, colindancias, y el grado de deterioro en su caso.

Descripción de las actividades que podrán realizarse en éstas áreas.

La descripción de los recursos naturales que podrán utilizarse o aprovecharse dentro del área protegida y las condiciones para su uso.

La causa de utilidad pública que en su caso motive la expropiación de terrenos para la adquisición de dominio.

Artículo 38.-Las declaratorias de áreas naturales protegidas deberán contener:

Artículo 39.-El R. Ayuntamiento deberá publicar las declaratorias de áreas protegidas en el Periódico Oficial del Estado y en diversos medios de información, se notificará previamente en su caso a los dueños de predios afectados con las declaratorias en forma personal si se conocieren sus domicilios, en caso contrario se publicará una segunda ocasión teniéndose por notificado.

Artículo 40.- El R. Ayuntamiento informará al Estado y la Federación de la expedición de las declaratorias de áreas protegidas.

CAPITULO QUINTO. DE LA PRESERVACION DE LA ATMOSFERA, AGUA Y SUELO.

SECCION 1. SANEAMIENTO DE LA ATMOSFERA.

Artículo 41.- El R. Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico mediante las acciones siguientes:

Exigir de todas las personas que como resultado de su actividad industrial, comercial o de servicios contaminen la atmósfera, la implementación de equipos y medidas de control de la emisión de contaminantes.

Cuando las actividades contaminantes rebasen el ámbito de competencia municipal, dar vista a las autoridades Federales o Estatales para que ejerzan su jurisdicción.

Realizar por conducto de la Dirección de Ecología un sistema de monitoreo de la emisión de contaminantes del aire, contando con la supervisión y asesoría del Estado o la Federación.

Retirar de la circulación a aquellos vehículos que de acuerdo con las Normas Técnicas Ecológicas expedidas por los Gobiernos Estatal y Federal sean altamente contaminantes.

Ordenar la clausura definitiva de los centros empresariales, comerciales o de servicios que una vez amonestados infringieren de nueva cuenta las normas de este reglamento.

Artículo 42.- Queda prohibida dentro del ámbito municipal la quema al aire libre de cualquier material sólido o líquido, o con fines de desmonte o deshierbe, sin la autorización expresa del R. Ayuntamiento.

Artículo 43.- Las personas que pretendan realizar una quema deberán presentar una solicitud por escrito ante la Dirección de Ecología la que a su vez la remitirá al R. Ayuntamiento para su análisis, ésta debe contener los motivos y circunstancias para llevarla a cabo.

Artículo 44.- La solicitud referida en el artículo anterior deberá ser contestada en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la presentación, la cual será a cargo de la Dirección de Ecología una vez analizada por el R. Ayuntamiento en la que se concederá o negará el permiso solicitado según sea el caso.

Artículo 45.- Todos los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que en sus procesos utilicen sustancias tóxicas, combustibles, soluciones químicas, solventes o que de su actividad se emanen contaminantes del aire deberán someterse a la inspección y revisión del R. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología para su control y vigilancia.

Artículo 46.- Queda prohibido en el municipio transportar en vehículos descubiertos sustancias o productos que desprendan polvos u olores.

Artículo 47.- Se prohíbe realizar actividades de pintura con aire comprimido en la vía pública o lugares inadecuados.

Artículo 48.- Queda prohibido el almacenamiento de sustancias tóxicas, solventes o combustibles en lugares inadecuados, principalmente en espacios habitacionales del dentro del municipio.

SECCION 2. SANEAMIENTO DEL AGUA.

Artículo 49.-El R. Ayuntamiento promoverá el saneamiento del agua, su uso racional, así como la salubridad de las aguas residuales, considerando al agua como un recurso indispensable para la supervivencia de cualquier organismo vivo, por lo que se esmerarán en conservarla y mejorar su calidad.

Artículo 50.- El Ayuntamiento regulará y sancionará toda acción que contribuya a la contaminación del agua.

Artículo 51.- En el ámbito municipal, el R. Ayuntamiento vigilará que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento tengan imprescindiblemente el tratamiento de potabilización respectivo.

Artículo 52.- Será atribución del R. Ayuntamiento la realización de un registro de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre, debiendo informar al Gobierno del Estado para que se integre al Registro Nacional de Descarga.

Artículo 53.- Todos los centros industriales, comerciales, agropecuarios o de servicios que manejen aguas residuales dentro del municipio, deberán presentar ante la Dirección de Ecología un informe sobre los análisis físico -químicos y biológicos de sus aguas residuales, dicho análisis será obligatorio y se presentará en dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 54.- Queda prohibida la descarga de aguas residuales en el cauce del Río Salinas y de cualquier tipo de sustancia química, biológica, o desechos sólidos.

Artículo 55.- Todos los centros industriales, agropecuarios, comerciales o de servicios que operen dentro del municipio deberán dar tratamiento adecuado a sus aguas residuales, y permitir la inspección y vigilancia del R. ayuntamiento cuando sea necesario.

Artículo 56.- Queda prohibido el almacenamiento de aguas residuales en una distancia de 1,000.metros de donde se encuentren centros habitados por la población, además de que se prohíbe descargar en lugares donde se localicen mantos acuíferos, manantiales, veneros o cualquier otro tipo de afloración de agua en su estado natural.

Artículo 57.- Queda prohibido dentro del municipio el almacenamiento de aguas residuales tóxicas o expendedoras de olores en una cercanía a centros de población de la ciudadanía no menor de 1,000.metros o en una distancia de 500.metros de carreteras, o caminos oficiales.

SECCION 3. SANEAMIENTO DEL SUELO.

Artículo 58.-En el ámbito municipal el R. Ayuntamiento protegerá y vigilará el aprovechamiento de los suelos, y el correcto manejo de los residuos sólidos municipales.

Artículo 59.- El R. Ayuntamiento sancionará toda acción que por la utilización inadecuada de residuos sólidos Favorezca la degradación o erosión del suelo.

Artículo 60.- El R. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Primarios operará el servicio de limpia y recolección de la basura, dándole el confinamiento adecuado en los lugares acondicionados para ello.

Artículo 61.- El R. Ayuntamiento podrá celebrar con otros municipios acuerdos de coordinación para recibir o enviar residuos sólidos para su disposición en sitios establecidos.

Artículo 62.- Queda prohibido depositar en suelos municipales contaminantes de cualquier género, así como el hacer mal uso del suelo que por negligencia o descuido pudiera ocasionar el deterioro del mismo.

Artículo 64.-Los particulares que generen residuos sólidos que no utilicen los servicios municipales de recolección y disposición final serán responsables de sus acciones y de los daños a la salud de la población, o al ambiente que causaren.

Artículo 65.-Queda prohibido destinar terrenos para la disposición final de desechos sólidos o líquidos sin la autorización del R. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología, así como transportar o depositar en las áreas de destino final residuos sin el permiso expreso de dicha dirección.

Artículo 66.- Queda prohibido descargar o depositar residuos sólidos o líquidos de cualquier tipo en la vía pública caminos, terrenos agrícolas, baldíos y construcciones en abandono, por lo cual el R. Ayuntamiento se encargará de que el municipio cuente con suficiencia de recipientes contenedores de residuos, y lugares de destino final.

CAPITULO SEXTO.

DE LA PROTECCION DE LA CONTAMINACION VISUAL, AUDITIVA, POR OLORES Y OTROS AGENTES.

Artículo 67.- Corresponde al R. Ayuntamiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como lo dispuesto en el numeral 81 de la ley Estatal de ésta materia implementar las medidas necesarias para evitar la contaminación visual, por olores, por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica que se presente en el municipio, así mismo, podrá exigir a los particulares que en su actividad económica produzcan este tipo de contaminantes para que adopten todas las medidas necesarias para la corrección y extinción de estos agentes contaminantes.

Artículo 68.- Toda organización industrial, comercial, o de servicios que pretenda operar en el municipio y su actividad emita contaminantes de cualquier género, se sujetará a la revisión, inspección, y en su caso autorización o negación de ésta del R. Ayuntamiento.

Artículo 69.- Queda prohibido en las zonas habitacionales el mantener encendidos aparatos de sonido que causen molestias a los vecinos, después de las 23:30 horas.

Artículo 70.- No se autorizará la instalación de centros comerciales, industriales o de servicios y de cualquier otro giro que por su emisión de olores, ruido, energía térmica o lumínica o vibraciones pueda afectar las zonas habitacionales, centros escolares o clínicas en el municipio.

CAPITULO SEPTIMO. DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

SANCIONES.

Artículo 71.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas por el R. Ayuntamiento, a través De la Dirección de Ecología de conformidad con el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente y la Ley Estatal de esta Materia y consistirán en:

Multa de uno a veinticinco mil días de salario m ínimo general vigente en el municipio, en el momento de la infracción.

Arresto hasta por 36 horas.

Cancelación de la licencia para funcionar, clausura parcial o total de las fuentes que originen deterioro del ambiente.

En caso de reincidencia la multa ascenderá hasta cinco tantos de la inicial.

Artículo 72.- Las infracciones a este reglamento se calificaran tomando en cuenta:

La gravedad de la infracción.

La demostrada premeditación en la comisión de las actividades contaminantes.

La negligencia asumida por el infractor sobre las medidas de seguridad para la protección del ambiente.

Las condiciones económicas del transgresor de este reglamento.

La reincidencia.

Artículo 73.- Para la calificación de las sanciones serán autoridades competentes:

1°. El R. Ayuntamiento, por conducto de la comisión de Ecología.

2°. La Dirección de Ecología.

Artículo 74.- Corresponderá a la Dirección de Ecología la aplicación de las sanciones que en este reglamento se estipulan.

MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 75.- Cuando se trate de emergencias ecológicas que pongan en eminente peligro a la salud pública o los ecosistemas el R. Ayuntamiento, ordenara las medidas de seguridad siguientes: la suspensión de servicios, de comiso de materias o sustancias contaminantes, el cierre definitivo del establecimiento causante de la contingencia (esto ultimo para el caso de que se hubiere advertido a dicho establecimiento sobre las consecuencias de su accionar y no lo haya observado).

Artículo 76.- Para la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el R. Ayuntamiento se encargara por conducto de la Dirección de Ecología, de realizar visitas de inspección a los previos o establecimientos industriales, comerciales o de servicios, aun y cuando fueren en días horas inhábiles.

Artículo 77.- Las visitas referidas en el artículo anterior se realizaran sólo por personal debidamente autorizado, por R. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, el cual deberá identificarse por credencial vigente oficio de comisión fundado y motivado que expida esta Dirección, quedando obligada la persona, o establecimiento visitado a permitir el acceso al lugar sujeto a la inspección.

Artículo 78.- El personal que realice las visitas de inspección podrá utilizar el auxilio de la fuerza pública, cuando se obstaculice la práctica de la visita.

Artículo 79.- En todas las visitas de inspección se levantara un acta, la cual contendrá, los datos generales del visitado, el domicilio, giro y razón social del establecimiento, hora y fecha del levantamiento del acta, fundamento legal y firmas de los que en la diligencia intervinieron, debiéndose dejar copia de la acta de inspección a la persona que la atendió, la cual comparecerá en un plazo no mayor a tres días hábiles a fin de que alegue lo que a sus interés convenga.

CAPITULO OCTAVO. DE LOS RECURSOS.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 80.- Las resoluciones dictadas por el R. Ayuntamiento, con motivo de la aplicación de este reglamento que no tengan señalado un tramite especial, podrán ser objetadas mediante el recurso de inconformidad.

Artículo 81.- Para la interposición de este recurso se contara con termino de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Artículo 82.- Este recurso deberá ser presentado por escrito ante la Dirección de Ecología, la cual a su vez le dará vista a la comisión de Ecología para su consideración; dicho escrito contendrá el acto o resolución que se impugna, los agravios del recurrente, la autoridad ordenadora de la resolución, los documentos ofrecidos como prueba y la fecha en que el recurrente tuvo conocimiento de la resolución.

Artículo 83.- En caso de ser admitido el recurso de inconformidad se decretara la suspensión de la sentencia impugnada, teniendo la autoridad competente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la admisión del recurso para desahogar las pruebas ofrecidas por el recurrente, y dictara resolución aplicable al caso transcurrido el término mencionado, debiendo notificarse al interesado personalmente.

Artículo 84.- Se aplicara en forma supletoria para la tramitación y resolución del recurso de inconformidad el Código Fiscal vigente en el Estado.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero: El presente reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Quedan derogadas todas las disposiciones que en materia de Ecología y protección al medio ambiente existan en otros ordenamientos jurídicos del Municipio y se opondan al presente reglamento.

Es dado en el salón de sesiones del R. Ayuntamiento de General, Zuazua Nuevo León, a los 18 días de Abril del 2002.

Por lo tanto envíese al Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno para la promulgación y publicación del presente reglamento y deshelé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de General Zuazua Nuevo León a los 15 días del mes de Mayo del 2002.

ATENTAMENTE

C. MARTIN GILBERTO LOZANO GUZMAN.
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARCELINO GONZALEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

COMISIÓN DE ECOLOGIA.

LIC. PEDRO SAUCEDO CARRILLO
PRESIDENTE

C. MARCOS MENDOZA MARTINEZ
SECRETARIO

C. CIPRIANO PALACIOS FLORES
VOCAL